

**RECHAZA DESCARGOS DEL PROVEEDOR Y SE REAFIRMA  
MULTA QUE SE INDICA**

**RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.532/2023**

Arica, 18 de octubre de 2023

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N°0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Decreto Exento N°00.624/2022, de 09 de septiembre de 2022 que modifica Decreto Exento N°00.877/2018; Decreto Exento N°00.194/2020, que Complementa, Modifica, Rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; Traslado DAF N°120/2023; y las facultades que me confiere el Decreto RA 335/525/2022 fechado 21 de septiembre de 2022; Decreto Exento RA N°335/497/2023 de 18 de octubre de 2023 y documentos adjuntos.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Universidad realizó un primer llamado a licitación pública y abierta a través del portal de Mercado Publico denominada: "Compra de sistemas de purificación de agua" ID: 5965-25-LE22, cuyas bases administrativas fueron aprobadas por Resolución Exenta de la Facultad de Ciencias N°0.411/2022, adjudicada al proveedor EasyLab Spa, conforme Resolución Exenta FACI N°0.029/2023, emitiéndose orden de compra N° 5965-21-SE23. /
2. Que, que la fecha de entrega dispuesta en la adjudicación era el 3 de mayo, sin embargo, fueron recibidos el día 4 de julio del presente año.
3. Que, por ende, se sancionó al proveedor con una multa por la suma de \$8.812.214.-/ equivalente al 0,5% del valor neto de las cantidades atrasadas de la orden de compra N°5965-21-SE23 por 40 días hábiles de atraso, según consta en Resolución Exenta VAF N° 0.464/2023 de septiembre 08 de 2023.
4. Que, mediante carta de Dirección de Administración y Finanzas N° 573/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, se notificó al proveedor la infracción cometida, y el plazo de cinco días hábiles para efectuar sus descargos, oficio comunicado mediante correo electrónico con fecha 25 de septiembre de 2023 por parte de la Universidad.
5. Que, mediante Traslado DAF N°120/2023 de fecha 02 de octubre de 2023, se reciben los descargos del proveedor remitida mediante carta de fecha 27 de septiembre de 2023.
6. Que, se tiene presente el análisis realizado por la abogada de Vicerrectoría de Administración y Finanzas en su oficio AB. VAF. N°438 de fecha 13 de octubre de 2023, respecto a los descargos presentados, el cual versa:

En el punto III. Análisis y Conclusión

En primer lugar, cabe recordar que la reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República sobre esta materia, contenida entre otros, en los dictámenes Nos 65.248, de 2011; 21.035, de 2012; 34.523 y 47.611, ambos de 2013, y 1.765, de 2015, ha precisado que el fundamento que origina las multas es un incumplimiento contractual y no una infracción. Además, los dictámenes Nos 23.048, 23.050, 26.232 y 56.887, todos de 2011, sostienen que la Administración se encuentra en el imperativo de cursar una multa contenida en un respectivo contrato cuando se han verificado las causales de incumplimiento pertinentes, atendido el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, siendo posibilidad de excepción a este proceso, el caso fortuito o fuerza mayor que permitiera eximirse de la misma por parte del proveedor.

Que, en relación con el caso fortuito o fuerza mayor, se configura cuando concurren copulativamente los siguientes elementos: a) la inimputabilidad del hecho, a saber, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado; b) la imprevisibilidad del hecho, en otras palabras, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes, y c) la irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar, ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal finalidad (Aplica criterio del dictamen N°4.257, de 2016 de Contraloría General de la República).

Respecto de la información contenida en los correos electrónicos acompañados por el proveedor, se considera que son insuficientes para resolver favorablemente los descargos sobre la aplicación de la multa. Esto se debe a que no se indica, de manera cierta el retraso por parte del fabricante u otros antecedentes alegados en su presentación.

Al analizar los descargos del proveedor, y teniendo en cuenta las condiciones comerciales y administrativas incluyen sanciones por retrasos en el plazo de entrega, se limita la posibilidad de aceptar los argumentos del proveedor a la existencia de circunstancias que califiquen como caso fortuito o fuerza mayor, según lo establecido en el artículo 45 del Código Civil. Sin embargo, el proveedor no ha proporcionado antecedentes suficientes para calificar su situación como caso fortuito o fuerza mayor según la normativa mencionada.

En vista de lo anterior, se recomienda rechazar los descargos del proveedor. No obstante, cabe destacar que, de acuerdo con las condiciones comerciales y administrativas, el proveedor tiene la posibilidad de presentar un recurso de reposición administrativa con jerarquía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y siguientes de la Ley N°19.880. Este recurso debe ser presentado en un plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la resolución de la universidad sobre el asunto, según lo dispuesto en la cláusula "PLAZO DE ENTREGA Y MULTAS POR ATRASO", de las bases de licitación ID 5965-25-LE22.

7. Que, en relación a lo anterior procede a resolver lo siguiente.

**RESUELVO:**

- 1) **Rechazase** el recurso administrativo presentado por proveedor EasyLab Spa, Rut 77.009.283-3, en atención a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo y antecedentes adjuntos y se reafirma aplicación de multa respecto a la Resolución Exenta VAF N° 0.464/2023 de septiembre 08 de 2023.
- 2) **Infórmese** al proveedor que le asiste el derecho de interponer recurso de reposición en subsidio jerárquico de conformidad a lo dispuesto en el art. 59 y siguientes de la ley N° 19.880, en el plazo de 05 días hábiles contados desde la notificación de la resolución de la Universidad sobre la materia.

- 3) Notifíquese el presente acto administrativo al proveedor "Easylab Spa" conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos.
- 4) Publíquese, en el sistema de información de la Universidad, conforme lo establece el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la información pública.


Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.  
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.


  
**HUGO BRAVO AZLAN**  
Secretario de la Universidad(s)



  
**JACQUELINE GODOY CONTRERAS**  
Vicerrectora  
de Administración y Finanzas(s)



  
**CONTRALOR**



12 4 OCT 2023

**APLICA MULTA QUE SE INDICA**

**RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.464/2023**

Arica, 08 de septiembre de 2023

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N°0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Decreto Exento N°00.624/2022, de 09 de septiembre de 2022 que modifica Decreto Exento N°00.877/2018; Decreto Exento N°00.194/2020, que Complementa, Modifica, Rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; Traslado DAF N°107/2023; y las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 335/13/2023 de 02 de mayo de 2023 y el Decreto Exento N°00.481/2022 de 02 de agosto de 2022 y antecedentes adjuntos.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad realizó un primer llamado a licitación pública y abierta a través del portal de Mercado Publico denominada: "COMPRA DE SISTEMAS DE PURIFICACION DE AGUA" ID: 5965-25-LE22, cuyas bases administrativas fueron aprobadas por Resolución Exenta de la Facultad de Ciencias N°0.411/2022, adjudicada al proveedor EasyLab Spa, conforme Resolución Exenta FACI N°0.029/2023, emitiéndose orden de compra N° 5965-21-SE23.

Que, la Dirección de Administración y Finanzas mediante Traslado DAF N°107/2023, informa que la fecha de entrega del servicio correspondía al 03 de mayo del 2023, sin embargo la recepción se efectuó con posterioridad el 04 de julio del presente año, según documento de despacho.

Que, se tiene presente, lo establecido en la cláusula "Plazo de entrega y multas por atraso" de las bases administrativas de la licitación pública ID: 5965-25-LE22.

Que, se requiere definir la sanción al proveedor por el incumplimiento en el plazo establecido para la entrega del servicio, esto es por el valor de \$8.812.214.- respecto de 41 días hábiles de atraso, sin embargo, se aplica 40 días (según Art. Ex. N° 0.987/2015 reglamento de adquisiciones).

Que, en relación a lo anterior procede a resolver lo siguiente.

**RESUELVO:**

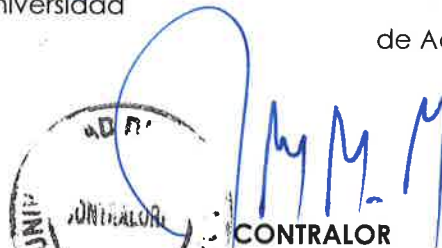
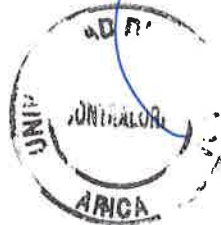
- 1) Aplíquese al proveedor EasyLab Spa, Rut 77.009.283-3, la multa total \$8.812.214.- (ocho millones doce mil doscientos catorce pesos).

- 2) Infórmese al proveedor que le asiste el derecho de recurrir ante el Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acto administrativo que aplica la multa. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46° y 59° de la Ley N°19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 3) Notifíquese el presente acto administrativo al proveedor EasyLab Spa conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos.
- 3) Publíquese, en el sistema de información de la Universidad, conforme lo establece el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.  
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.

  
  
**XIMENA ROBERTSON CANEDO**  
Secretaria de la Universidad

  
  
**ALVARO PALMA QUIROZ**  
Vicerrector  
de Administración y Finanzas

  
  
**CONTRALOR**

14 SEP 2023